



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01065-00

En atención a que el recurso de reposición presentado por la curadora *ad litem* Anny Cruz Tovar corresponde a una excepción previa, al tenor de lo previsto en el parágrafo del art. 318 del CGP se dará el trámite por esta vía al haberse radicado dentro de la oportunidad establecida en el art. 101 del CGP, no obstante, el mismo se resolverá una vez integrado el contradictorio, nótese que a la fecha no se encuentran notificadas las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien a usucapir.

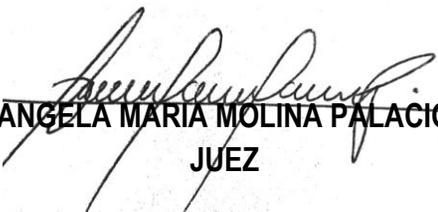
Atado a lo anterior, considerando que el expediente digital se compartió a la curadora solo hasta el día 18 de enero del año 2021, por Secretaría **contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda y/o proponer excepciones, ya que al ingresar el proceso al Despacho el mismo no había fenecido.**

Ahora, atendiendo que los oficios ordenados en el auto de apremio no han sido diligenciados, se ordena a la secretaria, actualice las comunicaciones en cita y elaboradas las mismas, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por otro lado, se glosan las fotografías de las vallas instaladas en los inmuebles objeto de pertenencia, no obstante, se solicita a la parte actora allegue la prueba de la instalación de la valla en los predios que aún no se acredita, a fin de continuar con el trámite dentro del asunto.

Para lo anterior, **de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al extremo demandante el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. Haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.**

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>

  
ANGELA MARÍA MOLINA PALACIO  
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 026 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2638504dbde6ac033e1a9a1f91065a8e2b1f677118321b6b37032f95f48d5b**

Documento generado en 06/04/2021 09:26:25 PM